# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 28 de junio de 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.**

**VISTO:**

El INFORME N° 069-2021-MDO/OAF-UAT/RCEG, de fecha 25/05/2021; y FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N° 000295, con EXP. N° 1497, de fecha 24/05/2021; Informe y Opinión Legal N° 147-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 43º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los **seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años";

Que, se advierte que si bien es cierto, la acción de cobro queda prescrita por el transcurso del tiempo, la obligación tributaria del impuesto predial al ser este un pago anticipado y nacer anualmente, es decir, el 01 de enero de cada año, pues no le corresponde al administrado solicitar ni hacer el cómputo del plazo por el periodo de 4 años, sino que por el contrario por el plazo de 6 años estipulado en el artículo 43º del Código Tributario, debido a que en el expediente administrativo no obra ni se hace mención a que se haya cumplido con realizar las declaraciones de Impuesto Predial;

Que, la LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, prevé lo siguiente: (...) Artículo 1. Finalidad de la Ley.- La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; Artículo 2. Definición de persona con discapacidad.- La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que. al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás, (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 1497 - 2021, de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el cual el administrado CANAL HUAMÁN DOMINGO, solicita la inafectación del pago del impuesto predial por contar con una discapacidad de los años que corresponde a la Carpeta Predial N° 025;

Que, mediante Informe N° 069-2021-MDO/OAF-UAT/RCEG, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, CPC. Ricardo Carlos Espinoza Gonzales, mediante el cual se ha indicado lo siguiente: (...) Es grato dirigirme a su despacho para hacer de su conocimiento en relación al documento de la referencia en la que el contribuyente CANAL HUAMÁN DOMINGO solicita la Exoneración por considerar estar inafecto al pago del Impuesto Predial, el mismo que a la fecha mantiene una deuda correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 ascendente a la suma de S/ 405.40 (Cuatrocientos Cero Cinco con 40/100 soles); Que el artículo 9o de la Ley de tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que son sujetos pasivos del Impuesto Predial, no estando prevista una inafectación para el caso de predios de propiedad con discapacidad como el recurrente; Que así mismo la ley N° 30412-2015 Ley General de Personas con Discapacidad, mediante el cual se establece el régimen legal de protección, para personas con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, tampoco contiene un supuesto de exoneración relacionado con el impuesto predial; Por lo que se solicita a fin que mediante su despacho se disponga a quien corresponda emita opinión al respecto a fin de dar trámite a lo peticionado. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 147-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 16 de junio de 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que "Es IMPROCEDENTE, la SOLICITUD DE INAFECTACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL ADMINISTRADO DOMINGO CANAL HUAMÁN, por no encontrase contemplado por el Artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, **IMPROCEDENTE,** la solicitud de Inafectación de pago del impuesto predial del administrado Sr. DOMINGO CANAL HUAMÁN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y siguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, Sr. DOMINGO CANAL HUAMÁN, y a la Oficina de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL